



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0075-AU-2020

Huancayo, 18 de setiembre 2020

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 009-2020-CN-AU/UNCP del 01 de setiembre 2020, a través del cual el Presidente de la Comisión Normativa de Asamblea Universitaria, presenta observaciones a la modificación del Estatuto Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II, literal 1) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Contenido- La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el Artículo IV, literal 1.3) del TUO de la Ley N° 27444, sobre principios del procedimiento precisa: Principio de impulso de oficio-Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución N° 0072-AU-2020 de fecha 26 de junio 2020, se resuelve aprobar la reforma del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, incorporándose párrafos aclaratorios, incisos y disposiciones transitorias XVIII y XIX;

Que, con Resolución N° 0074-AU-2020 de fecha 14 de julio 2020, se resuelve MODIFICAR los Artículos 22°, inciso n), 107°, 145°, 147° y 148°; INCORPORAR el inciso o) al Artículo 22° y DEROGAR el Artículo 108°, consignados en la Resolución N°0072-AU-2020 del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, habiéndose consignado en el Artículo 22°, lo siguiente:

ARTICULO	DICE:	DEBE DECIR:	NATURALEZA
22°		n) Las autoridades encargadas, no podrán ser candidatos a elección inmediata o en proceso. En caso de encargar los designados deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen para el cargo.	Nuevo
22°		o) La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad. b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.	Nuevo

Que, el Presidente de la Comisión Normativa de Asamblea Universitaria manifiesta que, en el marco del acuerdo de sesión de su representada del 04.08.2020, se observa incongruencia entre la Resolución N° 0072-AU-2020 y la Resolución N° 074-AU-2020, además por existir algunos aspectos a ajustarse, presentan observaciones a las modificaciones realizadas que detallan, en cuadro adjunto;

Que, según Oficio N° 50-A-2020-UNCP-OGAJ del 04 de setiembre 2020, el Asesor Jurídico refiere que, efectivamente, existe la incoherencia en el texto del Estatuto específicamente entre los literales l), m) y o) del artículo 22° del Estatuto Universitario. Recordando el desarrollo de la Sesión de Asamblea Universitaria, se ha rechazado la propuesta que, presentó la Comisión Normativa, que hacía suya la propuesta de esta Oficina e instruyó que debía consignarse conforme lo establecía la Ley, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, norma que ha promovido la necesaria modificación del Estatuto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0075-AU-2020

En este sentido, los literales l) y m) del artículo 22° del Estatuto Universitario, responden a la propuesta formulada por la Comisión, y la OGAJ, por tanto, estos incisos no debían de estar consignados. Por el contrario, el literal o) del artículo 22° del Estatuto Universitario, es el que, si debe ir en el Estatuto Universitario, pues, responde al texto de la norma legal. Es así que, en el Anexo del Oficio N° 009-2020-CN-AU/UNCP, en el cuadro "DEBE DECIR", es la correcta, conforme el acuerdo de Asamblea Universitaria. Por tanto, para resolver esta incoherencia, sugiere se emita una resolución de "fe de erratas", para el que, no es necesario el acuerdo o sesión, pues, el error incurrido corresponde a la transcripción;

De conformidad al acuerdo de Asamblea Universitaria del 26 de junio 2020;

RESUELVE:

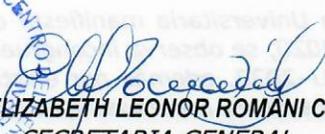
1° MODIFICAR la Resolución N° 0074-AU-2020, solo en lo concerniente al Artículo 22°, literal o) del Estatuto Universitario, por responder al texto de la norma legal, debiendo quedar como sigue:

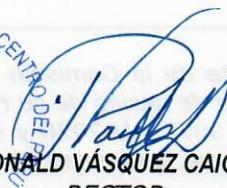
ARTICULO	DICE:	DEBE DECIR:
22°	<p>o) La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar que garanticen transparencia e idoneidad. b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. d) Cualquier otro que permita dar continuidad a la gestión universitaria. <p>El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.</p>	<p>l) La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. b) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Cualquier otro que permita dar continuidad a la gestión universitaria. <p>El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.</p> <p>m) Las autoridades encargadas, no podrán ser candidatos a elección inmediata o en proceso. En caso de encargatura los designados deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen para el cargo.</p>

2° QUEDAN vigentes los demás términos de la Resolución N° 0074-AU-2020.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Rectorado a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


 Abog. **ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS**
 SECRETARIA GENERAL


MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR